



INCIDENTE DE DESACATO REQUERIMIENTO PREVIO

PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO DE TUTELA
RADICACION: 6800140030032021-00457-01
ACCIONANTE: ELLA PATRICIA VILLAMIZAR GARCIA
Correo: patri-115@hotmail.com
ACCIONADA: Doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con la CC 79,459,689, REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA de ASMET SALUD E.P.S.
Correo: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com
REPRESENTANTE LEGAL NACIONAL de la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET – SALUD, Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS C.C. CC 76,267,910
Correo: notificacionesjudiciales@asmetsalud.org.co
notificacionesjudiciales@asmetsalud.com

Al Despacho, para resolver la solicitud de la parte accionante.
Bucaramanga, 30 de agosto de 2021.-

KELLY JOHANNA GÓMEZ ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Mediante escrito presentado por la señora ELLA PATRICIA VILLAMIZAR GARCIA, pretende que por medio de este trámite de incidente de desacato ASMET SALUD EPS-S proceda a dar cumplimiento de maneta eficaz y en su totalidad al fallo de tutela emitido por este Despacho el 3 de agosto de 2021, dentro del radicado No. 2021-00457-00.

Revisado el incidente de desacato, y teniendo en cuenta la documentación incorporada de oficio al expediente -Anexo 6,7 y 8, C.1-, así como el informe secretarial que antecede, se procede a surtir el trámite previo a la apertura del incidente de desacato de la referencia, tendiente a establecer si se ha incurrido o no en un posible DESACATO, por parte de quien o quienes tienen la responsabilidad del cumplimiento del orden judicial dado en el fallo de fecha 3 de agosto de 2021.

En atención a lo anterior y previo a iniciar formalmente el incidente de desacato, SE ORDENARÁ REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA de ASMET SALUD E.P.S, Doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con la CC 79,459,689, con el fin de que informe a este Despacho, el motivo por el cual NO HA DADO ESTRICTO CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día 3 de agosto de 2021, en el que se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora ELLA PATRICIA VILLAMIZAR GARCIA, y se ordenó lo siguiente:

“(…) SEGUNDO: ORDENAR al GERENTE, REPRESENTANTE LEGAL y/o a quien haga sus veces de ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, que es la entidad a la cual se encuentra afiliada la paciente para la prestación del servicio de salud y sobre quien recae la responsabilidad de cumplir con las funciones indelegables del aseguramiento, que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, si aún no lo ha hecho, proceda a autorizarle, fijarle fecha y suministrarle a favor de la señora ELLA PATRICIA VILLAMIZAR GARCIA, la realización de la “valoración por hepatología”, ordenada por su médico tratante, estableciendo una IPS adecuada que cuente con todos los requisitos administrativos y médicos para llevar a cabo la misma. TERCERO: ORDENAR a ASMET SALUD E.P.S. S.A.S, que suministre todos los medicamentos, tratamientos, procedimientos, insumos, servicios, y terapias que requiera la señora ELLA PATRICIA VILLAMIZAR GARCIA, para la completa recuperación y/o estabilización de la patología “TUMOR DE COMPORTAMIENTO INCIERTO O DESCONOCIDO DEL HIGADO, DE LA VESICULA BILIAR Y DEL CONDUCTO BILIAR, IMPRESIÓN DIAGNOSTICA (...) OTROS CARCINOMAS ESPECIFICADOS DEL HIGADO (...)



HEPATOPATIA CRONICA Y LESION FOCAL SUGESTIVA DE HEPATOCARCINOMA (...) HEPATOPATIA CRONICA MACRONODULAR ASOCIADA A ESTEATOSIS HEPATICA INHOMOGENEA, LESIONES FOCALES SUBCAPSULAR DEL SEGMENTO II HEPATICO IZQUIERDO Y SUBCAPSULAR DEL SEGMENTO VIII DERECHO QUE SON HIPOCAPTANTES EN EL TIEMPO HEPATOESPECIFICO PUEDEN CORRESPONDER A FOCOS DE LESION NEOPLASICA PRIMARIA A DESCARTAR POSIBLE HEPATOCARCINOMA EN DOS FOCOS DEL PARENQUIMA HEPATICO A CORRELACIONAR CON MARCADORES TUMORALES, ESPLENOMEGALIA (...) TROMBOCITOPENIA NO ESPECIFICADA (...) ICTERICIA NO ESPECIFICADA (...) LESION NODULAR SOLIDA EN EL LOBULA HEPÁTICO IZQUIERDO SUGESTIVA DE HEMANGIOMA (...) INSOMNIO ORGANICO, HIPERTENSION ESENCIAL (PRIMARIA), ARTROSIS NO ESPECIFICADA, ICTERICIA NO ESPECIFICADA”, y que le sean ordenados por los médicos tratantes adscritos a esa EPS.(..)”

De igual forma, se REQUERIRÁ al REPRESENTANTE LEGAL de la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET – SALUD, Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, para que en su calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO CONMINE al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA de ASMET SALUD E.P.S, Doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con la CC 79,459,689, a que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no se ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

Es de advertir que en atención a la petición que hace la accionante, se da inicio al presente trámite de incidente ante la no prestación de los servicios en salud a la afiliada, tal y como se ordenó en el numeral segundo del fallo de fecha 3 de agosto de 2021.

Por lo expuesto anteriormente, El JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar inicio previo al trámite del incidente desacato presentado por la Señora ELLA PATRICIA VILLAMIRZAR GARCIA, con la por la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET – SALUD.

SEGUNDO: REQUERIR al REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA de ASMET SALUD E.P.S, Doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con la CC 79,459,689, con el fin de que informe a este Despacho, el motivo por el cual NO HA DADO Estricto CUMPLIMIENTO al fallo de tutela emitido por este Juzgado el día **3 de agosto de 2021**, en virtud de la cual se tutelaron los derechos fundamentales a la Señora ELLA PATRICIA VILLAMIRZAR GARCIA.

TERCERO: REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL a NIVEL NACIONAL de ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET – SALUD, Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, para que en su calidad de SUPERIOR JERÁRQUICO CONMINE al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA de ASMET SALUD E.P.S, Doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con la CC 79,459,689, a que cumpla con la decisión tomada en dicho fallo y proceda a efectuar la apertura del respectivo procedimiento disciplinario, conforme lo dispone el artículo 27 del decreto 2591 de 1991 e informe a éste Juzgado el resultado de esa acción disciplinaria interna, de manera inmediata, si es que aún no se ha efectuado. So pena de las sanciones de Ley.

CUARTO: CORRER traslado por el término de **DOS (2) DÍAS** contados a partir de la comunicación del presente auto, al REPRESENTANTE LEGAL PARA ASUNTOS JUDICIALES Y DE TUTELA de ASMET SALUD E.P.S, Doctor GUILLERMO JOSE OSPINA LOPEZ identificado con la CC 79,459,689 y al al REPRESENTANTE LEGAL a NIVEL NACIONAL de ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET – SALUD, Dr. GUSTAVO ADOLFO AGUILAR VIVAS, para que se sirvan informar y acreditar, según



corresponda a sus funciones, el cumplimiento del fallo de tutela fechado **3 de agosto de 2021**, so pena de las sanciones a que haya lugar. En caso de radicarse en otra persona de la ASOCIACION MUTUAL LA ESPERANZA ASMET – SALUD la responsabilidad del cumplimiento, así deberán indicarlo al Despacho, aportando su nombre, cargo, funciones, nombramiento y sitio donde puede ser notificada esta persona, así como el de su superior.

QUINTO: ADVERTIR que se da inicio al presente trámite de incidente ante la no prestación de los servicios en salud a la afiliada por parte de ASMET SALUD, tal y como se ordenó en el numeral segundo del fallo de fecha 3 de agosto de 2021.

SEXTO: El incidentante igualmente, asume la responsabilidad de informar al Juzgado tan pronto como le sean prestados los servicios aquí relacionados, conforme a los lineamientos contenidos en el fallo de tutela.

SEPTIMO: Enviar la comunicación a la entidad accionada, adjuntando copia del escrito de incidente y sus anexos y, NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDGAR RODOLFO RIVERA AFANADOR
JUEZ

Firmado Por:

Edgar Rodolfo Rivera Afanador
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Santander - Bucaramanga

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f9f16658272b914092c8fa40f16c9c4cadf0af9b53d76f4a3b0ee5dcc9bef3e2

Documento generado en 30/08/2021 10:43:26 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>